



INFORME SECRETARIAL

Paso a Despacho de la señora Jueza el presente proceso de declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, junto con memorial de subsanación de la demanda, la cual fue recibida el 11 de enero de 2022 a las 11:26 a.m. con 67 fls. para proveer.

Saboyá, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

**MARIA CONSUELO PAEZ CORTES**  
SECRETARIA

Código: FRT -  
031

Versión:  
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 7



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACA**  
**AUTO INTERLOCUTORIO No. 28**

**SGC**

Radicado No. 2021-00153-00

Saboyá, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Tipo de proceso:** DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

**Demandante/Solicitante/Accionante:** MARÍA ISMENIA ROZO ORTIZ, JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ Y CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ

**Apoderada actora:** Dra. LADY MARCEL APEZ VALDERRAMA

**Demandado/Oposición/Accionado:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA

**Predio:** PARTE DEL PREDIO LA UNION, UBICADO EN LA VEREDA PIRE DEL MUNICIPIO DE SABOYA FMI No. 072-58417, CEDULA CATASTRAL No. 156320000000120352000

**I. ASUNTO**

Atender el memorial de subsanación de la demanda que allega la apoderada actora, por tanto procederá esta Censora a verificar que el mismo de haya presentado en termino, y que los ítems objeto de corrección, aclaración o complementación se hayan subsanado en legal forma, según se dispuso en auto del 9 de diciembre de 2021.

A efectos de verificar que la subsanación fue presentada en término, tenemos que la providencia anterior se notificó el 10 de diciembre de 2021, por tanto los cinco



(5) días con que contaba el actor se contabilizaban los días 13, 14, 15, y 16 de diciembre de 2021, y 11 de enero de dos mil veintidós (2022), considerando que esta subsanación fue presentada el 11 de enero de 2022 a las 11:26 a.m., encuentra este despacho que la misma se presentó en el término previsto para ello.

Ahora bien, procede esta Censora a comprobar que los ítems objeto de corregir, aclarar o complementar se hubieran efectuado en legal forma:

- Se solicitó a la demandante aportar el poder como lo prevé el art. 74 del C.G.P. o bien haber sido conferido como lo establece el art. 5<sup>1</sup> del Decreto 806 de 2020, y en cumplimiento de ello se aportó el mismo conforme la primera de las normas citadas, evidenciándose que los señores CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ Y JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ presentaron el mismo ante la Notaria Segunda de la ciudad de Chiquinquirá el 13/12/2021, según obra a fls. 78.

Igualmente la demandante MARIA ISMENIA ROZO ORTIZ emite el poder a la Dra. LADY MARCELA PAEZ VALDERRAMA, como lo prevé el Decreto 806 de 2020, lo cual se reconocerá personería jurídica a la mencionada profesional del derecho para que represente a los antes citados en este asunto.

- Por otra parte se solicitó a la parte actora allegar prueba del parentesco entre el antecesor y el sucesor de la posesión, en este entendido se aportó los siguientes documentos:

SUJETOS	NOMBRE	DOCUMENTO	OBSERVACION
DEMANDANTE	MARIA ISMENIA ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (FL. 79)	PADRES: MARIA DEL TRANSITO ORTIZ DE ROZO Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
DEMANDANTE	JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (FL. 80)	PADRES: TRANSITO ORTIZ DE ROZO Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
DEMANDANTE	CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (FL. 82)	PADRES: TRANSITO ORTIZ DE ROZO Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANO DE LOS DEMANDANTES	BRAULIO AGUSTIN ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO (FL. 84)	PADRES: MARIA DEL TRANSITO ORTIZ Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA

<sup>1</sup> “Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

HERMANO DE LOS DEMANDANTES	MELITON ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 86)	PADRES: MARIA DEL TRANSITO ORTIZ Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANO DE LOS DEMANDANTES	JOSE FABIO ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 88)	PADRES: MARIA DEL TRANSITO ORTIZ Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANA DE LOS DEMANDANTES	MARIA EUGENIA ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 89)	PADRES: TRANSITO ORTIZ Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANA DE LOS DEMANDANTES	MARIA ANGELA ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 91)	PADRES: MARIA DEL TRANSITO ORTIZ Y JOSE EXCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANO DE LOS DEMANDANTES	ANA MERCEDES ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 93)	PADRES: TRANSITO ORTIZ Y JOSE ECCEHOMO ROZO PEÑA
HERMANO DE LOS DEMANDANTES	JACINTO LEON ROZO ORTIZ	REGISTRO CIVIL DE MANCIMIENTO (FL. 95)	PADRES: MARIA DEL T. ORTIZ Y JOSE EXCEHOMO ROZO PEÑA

Conforme lo anterior, se aprecia que se dio cabal cumplimiento a los aquí requerido.

- Aunado a lo anterior se solicitó indicar la fecha probable del inicio de la posesión, y se indica que de acuerdo a lo manifestado por los demandantes debido a los quebrantos de salud de su progenitor, él les hizo entrega a ellos y a sus demás hermanos, del inmueble de mayor extensión denominado LA UNION, ubicado en la vereda Pire de esta municipalidad, el 25 de diciembre de 2010. Posteriormente el 25 de enero de 2011, de común acuerdo se repartieron los predios por sorteo y desde esa fecha manda cada cual en su predio.

Por su parte la demandante MARIA ISMENIA ROZO ORTIZ dice a través de la apoderada que cuando su padre les entrego, hablo con su hermano BRAULIO AGUSTIN ROZO, y el día del sorteo negociaron su parte, quedando con dos partes, fecha desde la cual viene mandando su lote.

A su vez, el señor JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ, cuenta que cuando su progenitor del entrego en diciembre, sus hermanos le querían vender, y en enero 25 de 2011, el mismo día del sorteo, delante de su padre le compró a sus hermanos MELITON, JOSE FABIO, MARIA EUGENIA, MARIA ANGELA, ANA MERCEDES Y JACINTO ROZO ORTIZ, porque ellos vivían en Bogotá, por tanto quedo mandando en 7 cuotas partes.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00153-00

Así mismo, el señor CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ, indica que cuando su padre les entrego en diciembre y en enero 25, cuando se hizo el sorteo, desde dicha fecha mando el lote que le correspondió de manera individual.

Atendiendo esta aclaración, se encuentra a satisfacción la misma de acuerdo al requerimiento que solicito el Juzgado.

- Entre tanto, se tiene que también se solicitó a la parte actora indicar qué parte del predio de mayor extensión se le entrego a cada uno de los demandantes, o si se les entrego a todos indistintamente los derechos sobre el bien. Sobre ese particular y dada la concreta aclaración en el ítem anterior, se tiene subsanada este aspecto requerido.
- En cuanto a la solicitud respecto de aportar la identificación completa de los predios a usucapir o de menor extensión, en relación con sus áreas actualizadas y el área restante una vez segregados; así como aportar el dictamen pericial con los anexos que del art 226 -11, y áreas restantes luego de segregarse cada uno de los lotes o áreas menores, se permite la demandante aportar nuevamente el dictamen con dicho requerimientos; los que vemos a fl. 97 al 127, pericia que es suscrita por el señor JIMMY ALEXANDER GUERRERO SANTOS con C.C. No. 79.783.568 de Bogotá.

Como de evidencio en precedencia la demanda fue subsanada debidamente, por tanto esta Juez procederá a admitir la misma, ordenará los emplazamientos y comunicaciones como lo prevé el art. 375- 6 y 7 Ejúsdem, y se comunicará la admisión de la demanda al Procurador Judicial Agrario de Tunja- Boyacá; se dispondrá la inscripción de la demanda como lo establece la norma citada en el numeral 6., se ordenará emplazar a las personas que se crean con derecho sobre los predios objeto de usucapión.

Igualmente se dispondrá dar a este trámite el consagrado en el art. 390 en concordancia con el art. 375 del C. G.P., por de un proceso verbal sumario, por tratarse de un proceso de **mínima cuantía**, como consecuencia se concederá a los demandados un plazo de 10 días para que contesten la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda verbal sumaria adquisitiva de dominio, por prescripción extraordinaria, instaurada por los demandantes señores MARIA ISMENIA ROZO ORTIZ, con C. C. No. 51.754.319 de Bogotá, correo electrónico [jakjose04@gmail.com](mailto:jakjose04@gmail.com), JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ, portador de la C.C. No.



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ

SGC

Radicado No. 2021-00153-00

7.311.629 de Chiquinquirá, correo electrónico [akjose04@gmail.com](mailto:akjose04@gmail.com) y CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ, portador de la C.C. No. 7.121.349 de Saboyá, correo electrónico [akjose04@gmail.com](mailto:akjose04@gmail.com), a través de apoderada judicial DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, portadora de la C. C. No. 51.808.201 de Bogotá y T. P. No. 1612.663 del C. S. de la J., contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, con relación tres predios de menor extensión denominados EL TESORO, LA UNION y LAS PALMAS, que conforman el predio LA UNION, ubicado en la vereda Pire del municipio de Saboya, con FMI No. 072-58417, cedula catastral No. 15632000000120352000 del IGAC. Por lo signado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** EMPLAZAR a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO SILVA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este proceso, de acuerdo al artículo 108, en concordancia con el art. 293 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

**TERCERO:** LIBRAR las comunicaciones de que trata el art. 375- 6 del C. G. P., esto es, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informándoles sobre la admisión de la demanda y para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**CUARTO:** COMUNICAR, sobre la admisión del proceso al PROCURADOR PROVINCIAL AGRARIO de Tunja- Boyacá, para que se pronuncie frente a la misma, en el ámbito de su cargos.

**QUINTO:** ORDENAR a la parte demandante instale la valla de que trata el art. 375- 7 Ejúsdem que deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del Juzgado que adelanta el proceso.
- El nombre del demandante.
- El nombre del demandado
- El número de la radicación del proceso
- La indicación que se trata de un proceso de pertenencia.
- El emplazamiento de todas las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre los inmuebles.

**SEXTO:** INSTALADA la valla o el aviso, el demandante deberá aportar al proceso las fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta el día de la audiencia de instrucción y juzgamiento.



**SÉPTIMO:** ORDENAR inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá en los folios de matrículas inmobiliaria correspondientes.

**OCTAVO:** INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por la parte actora, por secretaría se ordena la inclusión del contenido de la valla o el aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrá contestar la demanda las personas emplazadas; *quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentra. Lo anterior conforme lo prevé el artículo 375 – 7 Ídem.*

**NOVENO:** NOTIFICAR personalmente la presente providencia a los y correrles traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.

**DECIMO:** EN el evento que no comparezca ningún interesado al proceso, se procederá designarles *Curador Ad-Litem*, para que los represente, en la etapa procesal correspondiente, a quien se le notificará personalmente esta providencia se le correrá traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días. Conforme lo motivado supra.

**DECIMO PRIMERO:** DÉSELE a este proceso el trámite de proceso Verbal sumario, previsto en el Artículo 390 en concordancia con el art. 375 E júsdem, por tratarse de un proceso de *mínima cuantía*.

**DECIMO SEGUNDO:** RECONOCER personería jurídica a la DRA. LADY MARCELA PÁEZ VALDERRAMA, portadora de la C. C. No. 51.808.201 de Bogotá y T. P. No. 1612.663 del C. S. de la J. para que represente los intereses de los demandantes a MARIA ISMENIA ROZO ORTIZ, con C. C. No. 51.754.319 de Bogotá, correo electrónico [jakjose04@gmail.com](mailto:jakjose04@gmail.com) , JOSE ANIBAL ROZO ORTIZ, portador de la C.C. No. 7.311.629 de Chiquinquirá, correo electrónico [akjose04@gmail.com](mailto:akjose04@gmail.com) y CARLOS ANDRES ROZO ORTIZ, portador de la C.C. No. 7.121.349 de Saboyá correo electrónico [akjose04@gmail.com](mailto:akjose04@gmail.com) en este asunto, en los mismos términos del memorial poder adjunto por estar conforme a derecho.

**DECIMO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión por estado y publicar la presente providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el Portal Web de la Rama Judicial (Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y demás normas concordantes).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SABOYA-BOYACÁ**

**SGC**

**Radicado No. 2021-00153-00**

La presente providencia se notifica por estado civil # 02 publicado el 21 de enero de 2022

**Firmado Por:**

**Liz Carolina Rojas Salgado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Saboya - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7147b561ff9609bd8bd4c97f43b3d4bc8a635cbda34a1813aee5c873a4101557**

Documento generado en 20/01/2022 08:35:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**